



MENDOZA, 28 de octubre de 2024

**NOTA N° 80-L**

A la

**HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de poner a su consideración el adjunto proyecto de ley que a través de diversas modificaciones en la normativa vigente, persigue lograr una mayor eficiencia de la administración del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas.

Durante los últimos años, la Provincia de Mendoza ha llevado adelante políticas públicas tendientes a la Modernización del Estado, buscando procesos más eficientes y dinámicos, empleando herramientas que pretendan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos focalizando su accionar en la producción de resultados eficaces y efectivos.

Para perseguir el objetivo de la Modernización del Estado es necesario, implementar acciones concretas de manera sistemática, integral y metódica, buscando mejorar el funcionamiento de los organismos públicos, mediante la prestación de servicios de forma eficiente, eficaz y de calidad.

Así es que, resultan aspectos fundamentales a desarrollar, la organización institucional y el seguimiento, monitoreo, evaluación y la gestión del conocimiento, mediante el empleo de sistemas que reflejen estos procesos de manera cuanti y cualitativa, permitiendo obtener un registro real y actual de distintos recortes de la sociedad, previendo así la elaboración de políticas públicas adecuadas para cada realidad.

No es ajeno a aquel concepto, el empleo de tecnologías de la información como instrumento de transformación, que resulten accesibles no solo a los distintos estamentos gubernamentales, sino también al alcance de la ciudadanía,



agilizando tramitaciones y otorgando transparencia de los actos de gobierno.

Es así, que como parte del Plan Estratégico de Modernización del Estado Provincial, mediante el Decreto N° 1756/16, con su predecesor Decreto Nacional N° 434/2016, se crea el Comité de Modernización del Estado incorporándose el Sistema de Gestión Documental Electrónica y Expediente Electrónico como una plataforma destinada a gestionar los trámites de la administración pública de manera integrada.

En el mismo Decreto Provincial, se establecieron una serie de principios rectores, tales como la promoción de políticas públicas en pos de una gestión de calidad, la optimización del uso de los recursos públicos, la economía y la racionalidad administrativa, la ética y la transparencia de la gestión estatal y el fortalecimiento de la democracia mediante la participación ciudadana.

Como parte de los mismos objetivos se sancionó la Ley N° 8959, cuyo Artículo 1° autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la administración pública de la Provincia de Mendoza, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

En plena sincronía con las políticas públicas, adoptadas por el Ejecutivo Provincial, la Dirección General de Escuelas, dictó la Resolución N° 1296-DGE-2018, por la cual se institucionaliza la implementación del Sistema de Gestión Educativa Mendoza, en adelante "G.E.M.", integrando en una plataforma la gestión de establecimientos educativos en sus diferentes componentes, conteniendo la carga de novedades para el procesamiento de sueldos, el envío de comunicaciones oficiales, carga de matrícula con asistencia y calificaciones, entre otra multiplicidad de funciones, dando a su vez, mediante aquella acción cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 121 inciso b) de la Ley de Educación Nacional, donde establece que la planificación, organización, administración y financiamiento es responsabilidad de los gobiernos jurisdiccionales.

Este Sistema de Gestión de Datos, ha sido modificado incorporando nuevas utilidades, convirtiéndose en un sistema de información confiable, que refleja entre otras, las trayectorias escolares, el estado académico, la libreta de calificaciones digital y otras certificaciones; suministrando



GOBIERNO DE MENDOZA

datos precisos que permiten la toma de decisiones basada en evidencias, reflejando la concepción de un estado moderno que gestiona, también mediante el desarrollo de tecnologías aplicadas a la administración.

Entre otras de sus funciones, se encuentra la posibilidad para los usuarios de acceder a documentos personales, académicos o de índole laboral de manera expeditiva y automática, en un claro cumplimiento del objetivo del acceso a la información y de acercar el Estado a los administrados, todos estos documentos con pleno valor jurídico.

La información y documentación, que robustece este Sistema de Gestión de Datos, se logra mediante la carga realizada por diversos actores de la Administración, sobre quienes pesa una responsabilidad en la actualización y verosimilitud de la misma, como una obligación más de las relativas al cargo que ostente, con las pertinentes consecuencias en caso de incumplimiento.

Es importante también destacar, que el tratamiento de la documentación digitalizada se encuentra en el marco de la Ley Nacional de Protección de Datos N° 25. 326, N° 2.506 Firma Digital.

Así, tomando como punto de partida los antecedentes citados y a fin de evitar una territorialidad y sectorialidad de aquel sistema de gestión de datos, entendiendo que su empleo en otros ámbitos puede representar una optimización de los recursos, se propone un cambio de modelo que refleje el desarrollo territorial homogéneo y cohesionado, por lo cual es dable pensar en la modificación del nombre que lo individualiza, adoptando la denominación "Gestión Educativa Integral" (G.E.I.).

Por los motivos expuestos, solicito a V.E. la aprobación del presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1º** -Objeto. Implementar el Sistema de Gestión de Datos Educativos Integrales (G.E.I.). La presente ley tiene por objeto establecer la adopción de manera obligatoria, del Sistema de Gestión Educativa Integral (G.E.I.) como parte de las acciones referidas a Modernización del Estado, junto con todos los módulos que lo integren, los cuales estarán conformados entre otra documentación, por información referida a escuelas dependientes de la D.G.E., espacios curriculares, cargos, servicios, novedades, estudiantes, asistencia, calificaciones, sanciones, certificados, títulos y/o futuros datos relacionados, los cuales gozarán de legalidad y tendrán carácter de información oficial. El mismo Sistema de Gestión Integral Educativa, se empleará, como canal oficial de comunicación directo y digital, con las familias o adultos responsables del estudiantado y entre las personas que integran la comunidad educativa, accediendo a distinta información según el perfil habilitante que posea cada cual. Podrán utilizarse nuevas tecnologías, incluida la inteligencia artificial.

**Artículo 2º** -Autoridad de aplicación y control. Se establece que la autoridad de aplicación de la presente Ley, será la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza y en lo referido al control de la misma en lo inherente a los sistemas de gestión y/o procesos de intercambio de información al responsable de la Coordinación de Sistemas.

**Artículo 3º** -Referente Informático. Cada Dirección de Línea, deberá designar una persona como referente informático para la tramitación, implementación, seguimiento, capacitación y soporte del Sistema de Gestión Educativa Integral (G.E.I.), siendo esas funciones parte de sus obligaciones como Agente Público. Dicho referente pertenecerá a la planta funcional.

**Artículo 4º** -Responsable de carga. Quienes fueran responsables máximos de cada Institución Escolar o Dependencia Administrativa, deberán designar una persona como referente de carga para la gestión del mencionado sistema, quien deberá seguir los procedimientos indicados por Coordinación de Sistemas, siendo responsable tanto por la verosimilitud de la información, como por la omisión de la carga, siendo pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes en cada caso.



**Artículo 5°** \_\_\_\_\_-Perfiles. A fin de poder diferenciar las acciones que podrán realizar las personas que tengan acceso al Sistema de Gestión Educativa Integral (G.E.I.), la Coordinación de Sistemas, deberá crear perfiles determinados, de acuerdo a la responsabilidad y función de aquellas.

**Artículo 6°** \_\_\_\_\_-Intercambio de información. La utilización de datos para cumplir cualquier intercambio de información con otras Dependencias gubernamentales, Provinciales o Nacionales, deberán realizarse según los procedimientos que la Coordinación de Sistema indique para cada caso, según el tipo de información y la necesidad del intercambio.

**Artículo 7°** \_\_\_\_\_-Sanciones. Serán pasibles de sanciones disciplinarias, aquellas personas que omitan realizar la carga o la realicen de manera incompleta, voluntariamente; así como también aquellas que utilicen los perfiles autorizados para fines distintos de los otorgados originalmente y/o intercambien información en violación al Artículo 6to de la presente. Los procesos disciplinarios se llevarán adelante según la situación de revista del Agente responsable en cada caso, con la aplicación del Estatuto correspondiente.

**Artículo 8°** \_\_\_\_\_-La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 9°** \_\_\_\_\_- Comuníquese al Poder Ejecutivo.